JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2000-1188 de JUAN BAUTISTA GUEVARA CASTILLO contra ADOLFO RAMIREZ OSPINA Y OTRO.

En atención al informe obrante a folio 236 y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2020 (Fl. 225, C.1), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami,* al ordenar la entrega de títulos al demandado ADOLFO RAMIREZ OSPINA siendo lo correcto la entrega de títulos a favor de **FERNANDO RAMIREZ OSPINA** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

No obstante se aclara, al área de títulos que en auto de esa misma fecha se ordenó la entrega de títulos a favor del extremo actor, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, debe realizarse en primer lugar la entrega de depósitos a favor del extremo ejecutante, y los saldos que excedan el monto de las liquidaciones entregarse al extremo pasivo. Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de entrega de títulos impartida por el despacho.

Por último, respecto a la solicitud de entrega del auto que decretó la terminación, se pone de presente al interesado que el auto requerido se encuentra publicitado en el micro sitio web de esta dependencia donde puede ser descargado por el interesado.

En igual sentido, los oficios de levantamiento de cautelas, pueden ser solicitados para ser remitidos por correo electrónico, respecto a la entrega de títulos estese a lo resuelto en este mismo auto, para lo cual, una vez obre constancia en sistema de la elaboración de títulos, el beneficiario puede dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

Ahora bien, si pese a lo expuesto en líneas precedentes, el interesado insiste en su solicitud de cita, se pone de presente que dicha solicitud debe realizarse ante la oficina de apoyo, quien de acuerdo al aforo de ingreso permitido tramitará su petición.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0594 de GUILLERMO CAMERO ROCHA último cesionario RENE BONILLA ARIAS contra JOSE BAYARDO TORRES SAAVEDRA.
Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual JOSE BAYARDO TORRES SAAVEDRA presentó derecho de Petición solicitando se convoque a audiencia pública con el fin de que se le escuche, pueda aportar los recibos de pago de las sumas que se le canceló a los señores CARLOS BONILLA y GUILLERMO CAMERO ROCHAS como honorarios del proceso que se adelantara por el proceso declarativo de pertenencia, y se establezca la fecha para llevar a cabo la audiencia; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *"…Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales…".*

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[1], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le pone de presente al peticionario, que en esta etapa procesal, no es procedente fijar fecha de audiencia, toda vez que el proceso ya cuenta con sentencia, en razón a que a folio 10 del cuaderno principal, obra acta de notificación personal de fecha 06 de marzo de 2007, mediante la cual el demandado se notificó personalmente del presente trámite, sin que hubiese ejercido su derecho a la defensa, así las cosas, no puede pretender ahora, revivir términos que se encuentran más que fenecidos.
Ahora bien, respecto al posible fraude procesal que manifiesta en su escrito, se le indica que cuenta con las vías judiciales para hacer valer sus derechos, ante las respectivas autoridades.
A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **23 de marzo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 045** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0806 de BANCO POPULAR SA contra NANCY SERRANO MEJIA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se evidencia que respecto a la solicitud que refiere la libelista el despacho se había pronunciado a folio 157 de esta encuadernación, no obstante, revisado el sistema judicial la providencia no fue desanotada, sumado a que la misma no fue suscrita por la titular del despacho.

Así las cosas, a través de esta providencia se decide lo pertinente, para tal efecto, el despacho, DISPONE:

-Se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 2756, para el efecto se comisiona a la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca y/o Juez Civil Municipal de Soacha (reparto).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0361 de EDIFICIO ANCHICAYA PH contra RUTH CONSTANZA SALAMANCA GARCIA.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual tuvo por desistido el recurso de apelación contra el auto de fecha 07 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0361 de EDIFICIO ANCHICAYA PH contra RUTH CONSTANZA SALAMANCA GARCIA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación incoada, se requiere a *Nancy Sastre González* para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de la entidad ejecutante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1153 de CONFINANCIERA S.A. contra MARIA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO.

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, que milita a folio 88 de esta encuadernación, el despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.:

PRIMERO.- Tiene por desistida la acción ejecutiva contra el demandado.

SEGUNDO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.
CUARTO: Se condena en costas a la actora, por disposición de la norma, en la suma de $1.114.859,45. Por secretaría liquídese.
QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1385 de ALVARO ABONDANO PEREIRA contra JORGE ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, se ordena al libelista estarse a lo resuelto en audiencia de fecha 27 de septiembre de 2018 y auto adiado del 02 de octubre de 2018.

Una vez realizado lo anterior, proceda a presentar avalúo actualizado y liquidación de crédito actualizada.

Por economía procesal se ordena oficiar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU para que informe el trámite dado al oficio Nro. 68656.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **CRISTIAN FELIPE PARRA,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

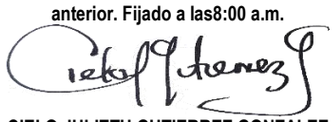

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra ADRIANA ANGULO SANTANA.

En atención a la solicitud obrante a folio 219, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día 26 del mes de abril del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1230235, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

  https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NGY0Y2I3NjEtMjkyNC00ZDg5LTkzZjMtY2VkOTUzNDJmNGFl%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=5bc94321-648c-4e31-93f8-681c2619cb32&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1281 de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA cesionario SERVICES & CONSULTINGK SAS contra JAIRO EDUARDO RAMIREZ BARRETO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al poderdante para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-2062 de COOPECONMIN contra SAEL BERTULFO CHAVEZ VARGAS.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 95, C.1) por valor de **$3.141.110,52** con corte de 28 de febrero de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA "COOPECONMIN" los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0697 de VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA contra NOHORA QUIROGA LEON.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 1096, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

Para todos los efectos legales, el interesado debe estar atento a la fecha que fije el comisionado, en razón a que el mismo radicado con antelación le correspondió el conocimiento al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual fijó fecha de audiencia para el día 10 de marzo de 2020, sin que el interesado hubiese asistido a la misma, razón por la cual se efectuó la devolución de la comisión.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

En atención a la solicitud de terminación incoada por el demandado, se pone de presente al interesado, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

O en su defecto la solicitud de terminación deberá ser presentada y/o coadyuvada directamente por la parte demandante.

Para el efecto, téngase en cuenta, que lo aportado como él mismo lo indica, refiere a una relación de descuentos, la cual ni siquiera proviene del pagador.

Ahora bien, por economía procesal se reitera la orden de pago de títulos de auto adiado del 08 de febrero de 2019 (Fl. 118, C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

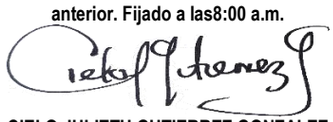

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0192 de CREDIPROGRESO contra ROCIO ULLOA PEREZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que allegue el escrito de cesión al cual hace alusión, toda vez que únicamente obra documental de certificados de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0059 de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO contra SIG JAVIER CORDOBA PAEZ.

No se accede a documental obrante a folios 130 y 143 de esta encuadernación, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos ***litigiosos***, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0386 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ALEXIS ALBERTO CASTRO PERALTA Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 177 del C.1, sumado a que no fueron incluidos los abonos obrantes al interior del proceso.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[2] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$ 365.220,20
Intereses Moratorios	$ 62.305,47
Total a pagar	$ 427.525,67
- Abonos	$3.041.493,01
Saldo a favor del deudor	$2.613.967,34

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **$2.613.967,34 COMO SALDO A FAVOR DEL DEUDOR.**

SEGUNDO: El saldo por el monto de $2.613.967,34 se debe imputar a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada en la suma de $84.060 (Fl. 151, C.1), quedando un saldo a favor de la pasiva por DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS **($2.529.907,34).**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

[2] Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/03/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/02/2020	29/02/2020	5	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 365.220,20	$ 365.220,20	$ 1.258,49	$ 1.258,49	$ 0,00	$ 366.478,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 7.762,76	$ 9.021,25	$ 0,00	$ 374.241,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 7.420,99	$ 16.442,24	$ 0,00	$ 381.662,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 7.486,00	$ 23.928,23	$ 0,00	$ 389.148,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 7.219,73	$ 31.147,96	$ 0,00	$ 396.368,16
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 7.460,38	$ 38.608,34	$ 0,00	$ 403.828,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 7.522,56	$ 46.130,90	$ 0,00	$ 411.351,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 7.301,10	$ 53.432,00	$ 0,00	$ 418.652,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 7.449,40	$ 60.881,40	$ 0,00	$ 426.101,60
01/11/2020	05/11/2020	5	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 1.186,73	$ 62.068,12	$ 0,00	$ 427.288,32
06/11/2020	06/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 365.220,20	$ 237,35	$ 62.305,47	$ 3.041.493,01	$ 0,00

Capital	$ 365.220,20
Total Interes Mora	$ 62.305,47
Total a pagar	$ 427.525,67
- Abonos	$ 3.041.493,01
Neto a pagar	$ 0,00
Saldo devolver al deudor	$ 2.613.967,34

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0386 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ALEXIS ALBERTO CASTRO PERALTA Y OTRO.

Como quiera que con los títulos consignados y aportados al proceso, se cubre la totalidad de crédito y costas aprobadas, el Despacho, en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante COOOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Realizado lo aquí expuesto, **haga entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia **que excedan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas y hasta el monto descontado a cada uno**. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0724 de COOPITEX contra ELSA DIAZ ROCHA.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que la misma se encuentra condicionada al pago de los dineros allí referidos, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0871 de BBVA contra HERMINSO HERNANDEX TIQUE.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en documental aportada, se indica que SISTEMCOBRO SAS actúa en calidad de cesionario, situación que dentro del proceso no se ha accedido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

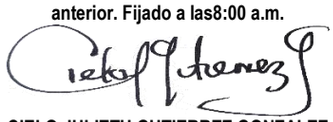

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0063 de COOPSOCIALES LTDA acumulada COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINANCREDITO contra TATIANA VILLAMIL Y OTRO.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 25 y 26, C.1) por valor de **$13.890.476,04** con corte de 28 de febrero de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINANCREDITO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0535 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra JAIRO ANDRES GUEVARA RINCON.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 69 a 74 del C.1. A su vez, no fue incluido el valor del abono informado por la apoderada del extremo demandante a folio 88 del C.1.

Tenga en cuenta la memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[3] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$15.089.713
Intereses Moratorios hasta 19/03/2021	$ 18.758.725,36
Intereses de plazo	$1.259.096
Total a pagar	$35.107.534,36
- Abonos	$ 6.989.081
Neto a pagar	$28.118.453,36

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 19 de marzo de 2021 en la suma de **$28.118.453,36.**

TERCERO. En atención a la solicitud de conversión se pone de presente a la interesada que los oficios ya se encuentran elaborados, por lo cual debe impartir el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

[3] Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/03/2021
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 **Juzgado** 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/11/2017	30/11/2017	21	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 15.089.713,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 237.430,91	$ 6.169.469,26	$ 0,00	$ 22.518.278,26
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 347.709,29	$ 6.517.178,55	$ 0,00	$ 22.865.987,55
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 346.535,29	$ 6.863.713,85	$ 0,00	$ 23.212.522,85
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 317.235,36	$ 7.180.949,21	$ 0,00	$ 23.529.758,21
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 346.388,47	$ 7.527.337,68	$ 0,00	$ 23.876.146,68
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 332.369,46	$ 7.859.707,14	$ 0,00	$ 24.208.516,14
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 342.859,63	$ 8.202.566,77	$ 0,00	$ 24.551.375,77
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 329.517,75	$ 8.532.084,53	$ 0,00	$ 24.880.893,53
01/07/2018	17/07/2018	17	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 184.701,55	$ 8.716.786,07	$ 0,00	$ 25.065.595,07
18/07/2018	18/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 10.864,80	$ 8.727.650,87	$ 3.812.226,00	$ 21.264.233,87
19/07/2018	24/07/2018	6	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 65.188,78	$ 4.980.613,65	$ 0,00	$ 21.329.422,65
25/07/2018	25/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 10.864,80	$ 4.991.478,45	$ 3.176.855,00	$ 18.163.432,45
26/07/2018	31/07/2018	6	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 65.188,78	$ 1.879.812,23	$ 0,00	$ 18.228.621,23
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 335.476,63	$ 2.215.288,87	$ 0,00	$ 18.564.097,87
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 322.790,41	$ 2.538.079,28	$ 0,00	$ 18.886.888,28
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 330.877,80	$ 2.868.957,08	$ 0,00	$ 19.217.766,08
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 318.189,20	$ 3.187.146,27	$ 0,00	$ 19.535.955,27
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 327.455,10	$ 3.514.601,38	$ 0,00	$ 19.863.410,38
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 323.873,85	$ 3.838.475,23	$ 0,00	$ 20.187.284,23
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 299.796,62	$ 4.138.271,85	$ 0,00	$ 20.487.080,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 327.007,99	$ 4.465.279,84	$ 0,00	$ 20.814.088,84
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 315.737,86	$ 4.781.017,70	$ 0,00	$ 21.129.826,70
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 326.560,72	$ 5.107.578,43	$ 0,00	$ 21.456.387,43
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 315.449,15	$ 5.423.027,58	$ 0,00	$ 21.771.836,58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 325.665,72	$ 5.748.693,31	$ 0,00	$ 22.097.502,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 326.262,46	$ 6.074.955,77	$ 0,00	$ 22.423.764,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 315.737,86	$ 6.390.693,63	$ 0,00	$ 22.739.502,63

01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 322.976,98	$ 6.713.670,61	$ 0,00	$ 23.062.479,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 311.545,00	$ 7.025.215,62	$ 0,00	$ 23.374.024,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 320.132,75	$ 7.345.348,37	$ 0,00	$ 23.694.157,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 318.032,97	$ 7.663.381,33	$ 0,00	$ 24.012.190,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 301.580,09	$ 7.964.961,42	$ 0,00	$ 24.313.770,42
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 320.732,06	$ 8.285.693,48	$ 0,00	$ 24.634.502,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 306.611,18	$ 8.592.304,66	$ 0,00	$ 24.941.113,66
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 309.297,16	$ 8.901.601,82	$ 0,00	$ 25.250.410,82
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 298.295,63	$ 9.199.897,45	$ 0,00	$ 25.548.706,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 308.238,82	$ 9.508.136,27	$ 0,00	$ 25.856.945,27
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 310.807,58	$ 9.818.943,85	$ 0,00	$ 26.167.752,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 301.657,72	$ 10.120.601,56	$ 0,00	$ 26.469.410,56
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 307.784,97	$ 10.428.386,53	$ 0,00	$ 26.777.195,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 294.190,36	$ 10.722.576,89	$ 0,00	$ 27.071.385,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 298.217,07	$ 11.020.793,96	$ 0,00	$ 27.369.602,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 296.081,17	$ 11.316.875,13	$ 0,00	$ 27.665.684,13
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 270.458,32	$ 11.587.333,44	$ 0,00	$ 27.936.142,44
01/03/2021	19/03/2021	19	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 15.089.713,00	$ 1.259.096,00	$ 182.310,92	$ 11.769.644,36	$ 0,00	$ 28.118.453,36

Capital	$ 15.089.713,00
Total Interés de plazo	$ 1.259.096,00
Total Interes Mora	$ 18.758.725,36
Total a pagar	$ 35.107.534,36
- Abonos	$ 6.989.081,00
Neto a pagar	$ 28.118.453,36

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2016-0582 de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA contra MARY LUZ DAZA CHAPARRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fueron incluidos los intereses corrientes reconocidos en la orden de apremio y los intereses moratorios no se ajustan al límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[4] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$57.710.772,89
Intereses Moratorios hasta 22/01/2021	$ 53.608.528,81
Intereses plazo	$3.658.487,20
Total a pagar	$ 114.977.788,90
- Abonos	$ 0
Neto a pagar	$114.977.788,90

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 22 de enero de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 22 de enero de 2021 en la suma de **$114.977.788,90.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

[4] Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/03/2021
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 **Juzgado** 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2019	31/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 57.710.772,89	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 644.611,65	$ 30.189.756,80	$ 0,00	$ 91.559.016,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.206.438,75	$ 31.396.195,55	$ 0,00	$ 92.765.455,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.245.512,13	$ 32.641.707,69	$ 0,00	$ 94.010.967,78
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.247.794,36	$ 33.889.502,04	$ 0,00	$ 95.258.762,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.207.542,93	$ 35.097.044,97	$ 0,00	$ 96.466.305,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.235.229,00	$ 36.332.273,97	$ 0,00	$ 97.701.534,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.191.507,28	$ 37.523.781,26	$ 0,00	$ 98.893.041,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.224.351,21	$ 38.748.132,47	$ 0,00	$ 100.117.392,56
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.216.320,57	$ 39.964.453,05	$ 0,00	$ 101.333.713,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.153.396,36	$ 41.117.849,41	$ 0,00	$ 102.487.109,50
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.226.643,27	$ 42.344.492,68	$ 0,00	$ 103.713.752,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.172.637,82	$ 43.517.130,50	$ 0,00	$ 104.886.390,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.182.910,39	$ 44.700.040,89	$ 0,00	$ 106.069.300,98
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.140.834,91	$ 45.840.875,80	$ 0,00	$ 107.210.135,89
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.178.862,74	$ 47.019.738,53	$ 0,00	$ 108.388.998,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.188.686,98	$ 48.208.425,52	$ 0,00	$ 109.577.685,61
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.153.693,24	$ 49.362.118,76	$ 0,00	$ 110.731.378,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.177.127,01	$ 50.539.245,77	$ 0,00	$ 111.908.505,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.125.134,24	$ 51.664.380,01	$ 0,00	$ 113.033.640,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 1.140.534,45	$ 52.804.914,47	$ 0,00	$ 114.174.174,56
01/01/2021	22/01/2021	22	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 57.710.772,89	$ 0,00	$ 3.658.487,20	$ 803.614,35	$ 53.608.528,81	$ 0,00	$ 114.977.788,90

Capital	$ 57.710.772,89
Total Interés de plazo	$ 3.658.487,20
Total Interes Mora	$ 53.608.528,81
Total a pagar	$ 114.977.788,90
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 114.977.788,90

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0700 de CREDIPROGRESO contra RAFAEL CHARRY ORJUELA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de banco agrario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0764 de JUAN ISIDRO ROMERO TINJACA contra JOSE JOAQUIN GUIO GUERRERO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado JOSE JOAQUIN GUIO GUERRERO de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2006-0089 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Diez millones de pesos M/cte. ($10.000.000).

De otro lado, las partes proceden a presentar la liquidación de crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0954 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ADRIANA GARCES RUIZ.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto en la misma se está liquidando un capital y en fecha diferente al ordenado en el mandamiento de pago, sumado a que fueron incluidos conceptos que no fueron reconocidos al interior del proceso y no se evidencia las operaciones aritméticas realizadas mes a mes para verificar el interés aplicado en la misma.

Por lo aquí expuesto, sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada, por parte de esta dependencia no obstante no es claro para esta Sede Judicial la fecha hasta la cual se realizó la liquidación por parte de la interesada.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

De otro lado, respecto a la solicitud de las órdenes de pago elaboradas, se pone de presente que debe dirigirse directamente al banco agrario para su cobro por parte del beneficiario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0583 de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROVIDA contra JUAN CARLOS DIAZ PEÑALOZA.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem,* por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 58, C.1)

Se llama la atención a la oficina de apoyo para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar al despacho, liquidaciones sin surtir el traslado que ordena la ley, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias en su contra.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente autorización de entrega de agencias en derecho a favor de la apoderada de la demandante, no obstante, como quiera que según informe que milita a folio 52 de esta encuadernación de fecha 29 de octubre de 2020, ya se encuentran canceladas las liquidaciones de crédito y costas, una vez ingrese al despacho nuevamente con el traslado ordenado en líneas precedentes, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0794 de BANCO FINANDINA SA contra ROSALBA AGUILAR GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

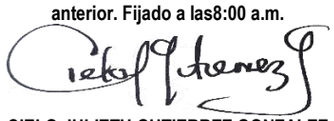

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0835 de NELSON ALEJANDRO SANCHEZ VASQUEZ contra LUIS ADRIAN LOPEZ CALDERON.

En atención a la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en proveído adiado del 03 de noviembre de 2020 (Fl. 34, C.2) mediante el cual se ordenó acreditar que realizó la respectiva solicitud.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1017 de HYUNDAI CREDITOS SAS hoy NISA BUSINESS SAS contra CARLOS ALBERTO NAVARRO GARCIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 39 de esta encuadernación, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad (Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la localidad de Suba Fl. 53, C.2).

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1105 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra LUIS EVELIO GUARIN ARCILA.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto en la misma se está liquidando un capital y en fecha diferente al ordenado en el mandamiento de pago, sumado a que fueron incluidos conceptos que no fueron reconocidos al interior del proceso y no se evidencia las operaciones aritméticas realizadas mes a mes para verificar el interés aplicado en la misma.

Por lo aquí expuesto, sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada, por parte de esta dependencia no obstante no es claro para esta Sede Judicial la fecha hasta la cual se realizó la liquidación por parte de la interesada.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Aunado a lo aquí expuesto, deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **23 de marzo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 043** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1307 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra MARIA DEL PILAR VALDERRAMA VILLAMIZAR.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 78, C.1) por valor de **$56.731.603** con corte de 26 de febrero de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0050 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 7 PH contra HASBLEIDY RUSINQUE RAMOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental presentada como liquidación de crédito, junto a la certificación aportada, acredítese la documental que ostenta *Sandra Patricia Estupiñan* como representante legal de la entidad ejecutante, mediante documental vigente.

En igual sentido, la libelista indique la fecha en las cuales se realizaron los abonos que refiere en la liquidación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0068 de BANCOLOMBIA SA contra CARMEN VARGAS SUAREZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.
CUARTO: Sin costas para las partes.
QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

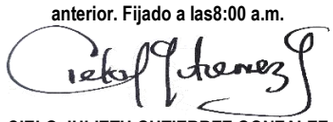

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0357 de BANCO PICHINCHA SA contra MARIA TERESA DE JESUS BERMUDEZ.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere a la parte demandante y/o a su apoderado, para que indiquen si la demandada ha efectuado abonos a la obligación y en caso afirmativo indique el monto y la fecha exacta de los mismos.

Lo anterior, teniendo en cuenta el escrito visto a folio 57 del C.1, mediante el cual la demandada indica que cancelará la suma de $2.500.000 a partir del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0916 de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA contra CESAR AUGUSTO FRANCO PRIETO.

En atención al memorial obrante a folio 113 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **FERNANDA JIMENEZ LEÓN** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo remitir copia digitalizada de la liquidación de crédito obrante a folios 84 a 86 del C.1 al correo electrónico suministrado por la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

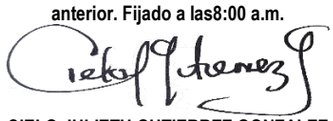

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0916 de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA contra CESAR AUGUSTO FRANCO PRIETO.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 108 a 111 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0071 de YAMILE SUA MENDIVELSO contra LUIS ALBERTO ROJAS VARELA Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fue presentada conforme a la fecha ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[5] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$6.500.000
Intereses Moratorios hasta 26/02/2021	$ 8.695.019,78
Total a pagar	$ 15.195.019,78
- Abonos	$ 0
Neto a pagar	$15.195.019,78

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 26 de febrero de 2021 en la suma de **$15.195.019,78.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora YAMILE SUA MENDIVELSO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

[5] Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/03/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/01/2016	31/01/2016	6	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 6.500.000,00	$ 6.500.000,00	$ 27.647,99	$ 27.647,99	$ 0,00	$ 6.527.647,99
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 133.631,94	$ 161.279,92	$ 0,00	$ 6.661.279,92
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 142.847,93	$ 304.127,85	$ 0,00	$ 6.804.127,85
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 143.538,45	$ 447.666,31	$ 0,00	$ 6.947.666,31
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 148.323,07	$ 595.989,37	$ 0,00	$ 7.095.989,37
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 143.538,45	$ 739.527,83	$ 0,00	$ 7.239.527,83
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 153.368,09	$ 892.895,92	$ 0,00	$ 7.392.895,92
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 153.368,09	$ 1.046.264,01	$ 0,00	$ 7.546.264,01
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 148.420,73	$ 1.194.684,74	$ 0,00	$ 7.694.684,74
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 157.433,61	$ 1.352.118,34	$ 0,00	$ 7.852.118,34
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 152.355,10	$ 1.504.473,45	$ 0,00	$ 8.004.473,45
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 157.433,61	$ 1.661.907,05	$ 0,00	$ 8.161.907,05
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 159.610,44	$ 1.821.517,49	$ 0,00	$ 8.321.517,49
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 144.164,27	$ 1.965.681,76	$ 0,00	$ 8.465.681,76
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 159.610,44	$ 2.125.292,19	$ 0,00	$ 8.625.292,19
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 154.401,64	$ 2.279.693,83	$ 0,00	$ 8.779.693,83
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 159.548,36	$ 2.439.242,19	$ 0,00	$ 8.939.242,19
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 154.401,64	$ 2.593.643,83	$ 0,00	$ 9.093.643,83
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 157.371,29	$ 2.751.015,12	$ 0,00	$ 9.251.015,12
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 157.371,29	$ 2.908.386,41	$ 0,00	$ 9.408.386,41

01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 152.294,79	$ 3.060.681,20	$ 0,00	$ 9.560.681,20
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 152.174,05	$ 3.212.855,25	$ 0,00	$ 9.712.855,25
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 146.107,19	$ 3.358.962,44	$ 0,00	$ 9.858.962,44
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 149.778,22	$ 3.508.740,66	$ 0,00	$ 10.008.740,66
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 149.272,52	$ 3.658.013,18	$ 0,00	$ 10.158.013,18
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 136.651,36	$ 3.794.664,54	$ 0,00	$ 10.294.664,54
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 149.209,27	$ 3.943.873,81	$ 0,00	$ 10.443.873,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 143.170,48	$ 4.087.044,29	$ 0,00	$ 10.587.044,29
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 147.689,20	$ 4.234.733,49	$ 0,00	$ 10.734.733,49
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 141.942,09	$ 4.376.675,58	$ 0,00	$ 10.876.675,58
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 145.082,72	$ 4.521.758,30	$ 0,00	$ 11.021.758,30
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 144.508,92	$ 4.666.267,22	$ 0,00	$ 11.166.267,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 139.044,24	$ 4.805.311,46	$ 0,00	$ 11.305.311,46
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 142.527,94	$ 4.947.839,40	$ 0,00	$ 11.447.839,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 137.062,23	$ 5.084.901,63	$ 0,00	$ 11.584.901,63
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 141.053,59	$ 5.225.955,22	$ 0,00	$ 11.725.955,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 139.510,94	$ 5.365.466,16	$ 0,00	$ 11.865.466,16
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 129.139,50	$ 5.494.605,66	$ 0,00	$ 11.994.605,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 140.860,99	$ 5.635.466,66	$ 0,00	$ 12.135.466,66
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 136.006,31	$ 5.771.472,96	$ 0,00	$ 12.271.472,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 140.668,33	$ 5.912.141,29	$ 0,00	$ 12.412.141,29
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 135.881,94	$ 6.048.023,23	$ 0,00	$ 12.548.023,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 140.282,80	$ 6.188.306,03	$ 0,00	$ 12.688.306,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 140.539,85	$ 6.328.845,88	$ 0,00	$ 12.828.845,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 136.006,31	$ 6.464.852,19	$ 0,00	$ 12.964.852,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 139.124,61	$ 6.603.976,79	$ 0,00	$ 13.103.976,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 134.200,20	$ 6.738.177,00	$ 0,00	$ 13.238.177,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 137.899,43	$ 6.876.076,43	$ 0,00	$ 13.376.076,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 136.994,94	$ 7.013.071,37	$ 0,00	$ 13.513.071,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 129.907,74	$ 7.142.979,11	$ 0,00	$ 13.642.979,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 138.157,59	$ 7.281.136,70	$ 0,00	$ 13.781.136,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 132.074,92	$ 7.413.211,62	$ 0,00	$ 13.913.211,62
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 133.231,93	$ 7.546.443,55	$ 0,00	$ 14.046.443,55

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 128.492,94	$ 7.674.936,49	$ 0,00	$ 14.174.936,49
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 132.776,04	$ 7.807.712,53	$ 0,00	$ 14.307.712,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 133.882,55	$ 7.941.595,08	$ 0,00	$ 14.441.595,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 129.941,18	$ 8.071.536,26	$ 0,00	$ 14.571.536,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 132.580,54	$ 8.204.116,80	$ 0,00	$ 14.704.116,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 126.724,56	$ 8.330.841,37	$ 0,00	$ 14.830.841,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 128.459,10	$ 8.459.300,47	$ 0,00	$ 14.959.300,47
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 127.539,04	$ 8.586.839,51	$ 0,00	$ 15.086.839,51
01/02/2021	26/02/2021	26	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 108.180,26	$ 8.695.019,78	$ 0,00	$ 15.195.019,78

Capital	$ 6.500.000,00
Total Interes Mora	$ 8.695.019,78
Total a pagar	$ 15.195.019,78
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 15.195.019,78

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1111 de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra SANTIAGO CASTILLO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, denúnciese en debida forma por parte de la interesada indicando expresamente cuál es la medida requerida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD